
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA.

THE GRAHAME SCHOOL, S.C., antes ESCUELA PRIMARIA GRAHAME S.C.

En el juicio de amparo 2825/2019-IV, promovido por María del Rosario Guadalupe García Saldaña, contra el acto de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente laboral 364/2004, señalando como tercera interesada a THE GRAHAME SCHOOL, S.C., antes ESCUELA PRIMARIA GRAHAME S.C., y al desconocerse su domicilio el once de febrero del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, cinco de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Jonatan Cario Trejo.
Rúbrica.

(R.- 497134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ VARGAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **1304/2018 y su acumulado 1305/2018**, promovido por **Katya Meléndez Tapia y Ana María Romero Cajigal**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veinte**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 5 de agosto de 2020.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, en funciones de Juez de Distrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil veinte, comunicado por oficio CCJ/ST/939/2020.
Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Jorge Alan Martínez Sesma.
Rúbrica.

(R.- 497545)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Delitos contra la Salud
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la ley de la Federación para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a David Miranda Arreola, Rafael Torres Garcia y quien o quienes resulten ser propietarios, representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000096/2017 iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio del Estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína y Clorhidrato de Metanfetamina, previstos y sancionados por los artículos 195 primer párrafo, en relación con el 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en correspondencia con el 234 y 337 de la Ley General de Salud, así como el de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo de Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II y III, en relación con el artículo 11 incisos b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de febrero del 2017 se decretó el aseguramiento del vehículo, marca BMW modelo 120i, tipo hatchback modelo 2010 color azul placas de circulación 932-WUT con número de identificación vehicular WBAUA510XAVE57185 por ser producto del delito investigado-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente, dicho bien causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de julio de 2020

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.D.C.S de LA S.E.I.D.O

Lic. Alfredo Calva Garcia

Rúbrica.

(R.- 497504)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

SE NOTIFICA A VÍCTOR GARCÍA MONGE, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(29) VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE (2016) DOS MIL DIECISÉIS** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1.- **Semirremolque de la marca Castillo, tipo caja seca, modelo 2013, con placas de circulación 552-XS-7 del Servicio de Carga, serie 3S9SH4043DC062083.**

2.- Tractocami3n, marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, placas de circulaci3n 409-GE-9 del Servicio de Carga, n3mero de serie correspondiente a la cabina 3WKDD40X5EF854080.

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigaci3n n3mero **FED/SEIDO/UEIARV-MEX/0001025/2016**, **NOTIFICACI3N** realizada de conformidad con el numeral 231 del C3digo Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un t3rmino de noventa d3as naturales siguientes al de la notificaci3n, los bienes asegurados causar3n abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 231, segundo p3rrafo del mismo C3digo Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de **no** ejercer actos de dominio, enajenar o disponer de los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigaci3n de Asalto y Robo de Veh3culos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma n3mero 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcald3a Cuauht3moc, Ciudad de M3xico, C3digo Postal 06300, lugar en donde podr3n imponerse de las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelecci3n”

Ciudad de M3xico, a 6 de marzo de 2020

En t3rminos de lo dispuesto en el art3culo d3cimo segundo transitorio, fracci3n II, del Decreto por el que se expide la Ley Org3nica de la Fiscal3a General de la Rep3blica, publicado en el Diario Oficial de la Federaci3n el 14 de diciembre de 2018

La Agente del Ministerio P3blico de la Federaci3n
adscrita a la U.E.I.A.R.V. de la S.E.I.D.O.

Lic. Rosa Garc3a Anaya

R3brica.

(R.- 497509)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscal3a General de la Rep3blica
Delegaci3n Estatal Morelos
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACI3N POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigaci3n, de las cuales se decret3 el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los art3culos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del C3digo Penal Federal; 82 fracci3n III, 131 y 231 del C3digo Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracci3n 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administraci3n y Enajenaci3n de Bienes del Sector P3blico; se notifica a trav3s del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con inter3s legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuaci3n se describen: **1.** Carpeta de investigaci3n **FED/MOR/CUER/0000036/2017**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto en el art3culo 92, fracci3n I en relaci3n con los diversos numerales 100 y 105 fracci3n V del C3digo Fiscal de la Federaci3n, en la cual el 07 de enero de 2015, se decret3 el aseguramiento de 01 un veh3culo de la marca Ford Ranger, tipo Pick-Up, modelo 1994, color azul, con placas de circulaci3n HC-47843, particulares del Estado de Guerrero, con n3mero de serie 1FTCR14U0RPB63435, por ser un objeto del delito investigado; **2.** Carpeta de investigaci3n **FED/MOR/CUER/0000132/2017**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto en el art3culo 103 fracci3n II en relaci3n con el diverso numeral 104 fracci3n del C3digo Fiscal de la Federaci3n, en la cual el 28 de enero de 2016, se decret3 el aseguramiento de 01 un veh3culo de la marca Ford, modelo F-150, tipo Pick Up, modelo 1986, serie 1FTEF15N5GNB01272, con placas de circulaci3n HA-57302, particulares del Estado de Guerrero, por ser un objeto del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su inter3s convenga, en un t3rmino de **noventa d3as naturales** siguientes al de la publicaci3n del presente, dichos bienes causar3n abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 231

del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.
El Fiscal Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata,
por ausencia del C. Delegado de la Fiscalía General de la República,
en el Estado de Morelos, en relación al artículo 3° transitorio de la
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lcdo. Emanuel Navarrete Miranda.

Rúbrica.

(R.- 497513)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Equipo de Investigación y Litigación
Célula I-I
PUBLICACIÓN DE EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE:

VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE, 150 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14N9LHB84410, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1990, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$18,130.00, (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100M.N), mismos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-I del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el día 19 de noviembre de 2019, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0003499/2019; VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE TIPO VAGONETA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; CON NÚMERO DE SERIE L9-11120, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1989, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$17, 535.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), mismos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-I del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el 17 de junio de 2020, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0001117/2020; Por consiguiente se notifica los acuerdos de 10 de diciembre de 2019 y 25 de Junio de 2020 respectivamente y toda vez que no fue posible localizar a los propietarios de los vehículos, afectos a las carpetas en mención, y en razón que se realizó el correspondiente aseguramiento, con fundamento en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle a los propietarios de los vehículos señalados, el aseguramiento para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, asimismo para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de 90 días naturales siguientes al de notificación.** Los vehículos y demás bienes descritos causarían abandono a favor del gobierno federal y ante la imposibilidad, de localizar a los propietarios, ya que se desconoce su identidad y domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique dicho aseguramiento para efecto de que acrediten la propiedad de los mismos, por medio de 6 publicaciones de **EDICTOS**, es decir dos edictos en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, dos edictos en el periódico de circulación nacional, dos en el Diario Estatal con un intervalo de diez días en cada publicación de conformidad con el artículo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 82 fracción III, 231, 240 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I, inciso a) y b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintidós de julio de dos mil veinte
Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular D la Célula I-I
en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Lic. Irene Pastor Quiterio

Rúbrica.

(R.- 497514)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001035/2019**, iniciada por el delito de **Ejercicio ilícito del servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción VI, y sancionado en el penúltimo párrafo del citado numeral del Código Penal Federal, en la cual el día 23 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de: **A). MOTOCICLETA MARCA HONDA, TIPO DOBLE PROPOSITO, COLOR AMARILLO CON NEGRO, ROTULADA CON LA SIGUIENTE LEYENDA "HONDA MASTER ENERGY", SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR JC30E8550700, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9CZJD20105R507000, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2005; B). MOTOCICLETA MARCA DINAMO, TIPO DE TRABAJO, LÍNEA U5 150, DE COLOR NEGRO CON FRANJAS DE COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR 162FMJE14550469, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3CUT2AHFXEX000838, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2014. C). MOTOCICLETA MARCA KAWASAKI, TIPO DE TRABAJO, LÍNEA WIND 125, DE COLOR ROJO CON GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR DPMBMH03822, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MDKDPS4Z66F46103, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2006**, por ser **objeto** del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/CIN/0001221/2019**, iniciada por el delito de **ataques a las vías generales de comunicación**, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, en la cual el 03 de julio de 2019 dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de la **UNIDAD VEHICULAR TIPO AUTOMOTOR MARCA BMW, MODELO 2003, COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN WBAFA51003LT42843, NÚMERO DE PLACAS WPR1241, DEL ESTADO DE TABASCO**, por ser **objeto** del delito investigado. **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0002144/2019**, iniciada por el delito **contra la salud**, en su modalidad de **transporte del estupefaciente denominado Cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I en relación con el artículo 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el 28 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de una embarcación de color gris con manchas blancas al parecer Go Fast con tres motores fuera de borda; con las siguientes características: **"EMBARCACIÓN MENOR, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN FIBRA DE VIDRIO, TIPO GO FAST, SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE MATRÍCULA, SIN NOMBRE DEL PUERTO DE REGISTRO Y SIN NINGÚN OTRO ELEMENTO DE VISUALIZACIÓN, CASCO DE COLOR GRIS EN EL INTERIOR, Y COLORES GRIS Y BLANCO EN EL EXTERIOR, CON 6 COMPARTIMENTOS TRANSVERSALES, ESLORA 9.50 METROS, MANGA 3.27 METROS Y PUNTAL 1.50 METROS, CUENTA CON CONTROL DE MANDO INTEGRADA POR VOLANTE, TRES PALANCAS DE ACCIONAMIENTO DE LOS MOTORES, TABLERO DE ENCENDIDO APAGADO DE MOTORES, TABLERO PEQUEÑO CON INDICADORA DE BOMBA DE AGUA, BOMBA DE ACHIQUE, GPS OTRO ARA ENCENDER Y APAGAR LOS MOTORES, TIENE 2 FILTROS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS, MANGUERAS CORTADAS PARA ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE LOS MOTORES, CABLE DE CONEXIÓN DE BATERÍAS A MOTORES CORTADOS, NO CONTIENE BATERÍAS, TRES MOTORES FUERA DE BORDA, CON SUS RESPECTIVAS HÉLICES, CON LA LEYENDA YAMAHA SALTWATER SERIES II, INSTALADOS EN LA POPA, SIN NÚMEROS DE SERIE; LOS TRES MOTORES SIN TAPAS EN LAS CUALES VIENE IMPRESA LA MARCA Y POTENCIA"**; por ser **instrumento** del delito investigado.- **4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000040/2016** iniciada por el delito de **ataques a las vías de comunicación**, previsto y sancionado por el artículo 533, párrafo primero, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de: **A) UNIDAD VEHICULAR TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN, MODELO NP300, TIPO DE CHASIS CABINA CON REDILAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB-74-702 DEL ESTADO DE TLAXCALA, MODELO 2008, SERIE 3N6DD14S88K032168 DE ORIGEN NACIONAL, B) VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1996, COLOR AZUL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3VWZZ113TM502708, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN** por ser **instrumento** del delito investigado. **5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000076/2017**, iniciada por el delito de **ataques a las vías de**

comunicación, previsto y sancionado por el artículo 533, párrafo primero, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 30 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de: AUTOBÚS IRIZAR, MARCA SCANIA, COLOR ROJO, AÑO MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 3BEK6X2B783607521, PLACAS DE CIRCULACIÓN 516RR4 DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTES FEDERAL, por ser **objeto** del delito investigado. **6.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PICH/00001667/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II y sancionado en el inciso d) del mismo numeral, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Material de Hidrocarburos, en la cual el día 22 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de: **A). VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN, MARCA DODGE, TIPO CHASIS ESTACAS, LÍNEA RAM 4000, CABINA COLOR BLANCO CON CAJA CERRADA COLOR NEGRO, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC3659YM226757, MODELO 2000; B). VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN, MARCA DODGE, TIPO CHASIS ESTACAS, LÍNEA RAM 3500, CABINA COLOR AMARILLO CON REDILAS DE MADERA EN COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, DOS EJES, PLACAS DE CIRCULACIÓN VR32434 DEL ESTADO DE TABASCO, MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 3B6MC36521M501794. C). VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN, MARCA FORD, LÍNEA F350, CABINA REGULAR, CON CAJA CERRADA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FDK36L16MA24870, por ser **objeto** del delito investigado. **7.- Carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0001104/2019**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con el diverso 193, del Código Penal Federal, en la cual el día 27 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de: **A). VEHÍCULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMION 5° RUEDA, 2 PUERTAS, LÍNEA T660 6X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 58-AG-1P DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL (CARGA SCT MÉXICO), MODELO 2009, SERIE 3WKAD40X99F823667; B). VEHÍCULO MARCA GREAT DANE, TIPO SEMIRREMOLQUE CAJA REFRIGERADA, LÍNEA 2 EJES, CON TERMO KING, COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 69-UB-6W DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL (SCT REMOLQUE MÉXICO), MODELO 2003, SERIE 1GRAA06213W053503, por ser **instrumento** del delito investigado. **8.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000031/2016**, iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el día 13 de marzo de 2016 se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO NEÓN, MODELO 1995, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3C3ES47C1ST350433, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRH3109 DEL ESTADO DE CHIAPAS, por ser **objeto** del delito investigado. **9.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0002052/2019**, iniciada por el delito de **contra la salud**, previsto y sancionado por el artículo 194, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de la UNIDAD VEHICULAR TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN, MODELO NP300, TIPO DE CHASIS CABINA CON REDILAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB-74-702 DEL ESTADO DE TLAXCALA, MODELO 2008, SERIE 3N6DD14S88K032168 DE ORIGEN NACIONAL, por ser **instrumento** del delito investigado. **10.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PICH/0001928/2017**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTE de los narcóticos denominados **Cocaína, Marihuana y Metanfetamina**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el día 03 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de: 01 VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA FORD F-150, CABINA REGULAR STYLESIDE, COLOR AZUL OSCURO, DOS PUERTAS, DOS EJES, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WM12556 PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRF12246NB83991, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN O PROCEDENCIA EXTRANJERA Y UN AÑO MODELO 2006, por ser **objeto** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.****

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 de julio de 2020.
El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 497507)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000978/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de esa ley especial, en donde se aseguró 01 vehículo tipo camioneta marca Plymouth, línea gran Voyager, color azul, con placas para el Estado de Querétaro UKR-50-87 y con número de serie 1P4GH54R8SX575207 y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un instrumento del delito. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001815/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de transportar y/o almacenar petrolíferos y/o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de esa ley especial, en donde se aseguró 01 un vehículo tipo pick-up, marca Dodge, submarca RAM, color blanco, modelo 2002 y número de serie 1D7HA18N42J19635, placas de circulación MKM-57-02, del Estado de México y mediante sentencia de fecha 02 de septiembre de 2019 dentro de la causa penal 255/2018, donde se señaló la negativa del decomiso de vehículo antes mencionado y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un instrumento del delito. **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000873/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, en la hipótesis de transportar por el territorio nacional, con el objeto de obtener directamente un lucro, a varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de esa ley especial, con la agravante establecida en el diverso numeral 160, fracción I, en donde se aseguró 01 un vehículo, marca Nissan, submarca X-TRAIL, color beige, modelo 2004 y número de serie JN1BT05A44W759130, placas de circulación MXS-7894, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana y mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2018 dentro de la causa penal 145/2017, donde se señaló la negativa del decomiso de vehículo antes mencionado y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un instrumento del delito. **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001194/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Chevrolet, tipo pick-up, color rojo, placas de circulación PV10514 particulares para el Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z8PZ104376, modelo 1993, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002878/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 03 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Chevrolet, línea astro, tipo multiusos, color blanco con verde, placas de circulación MPG8406 particulares para el Estado de México, con número de identificación vehicular 1GBDM19Z7NB115983, modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002372/2019** iniciada por el delito de Robo Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal, en la cual el 10 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Tracto camión, marca Freightliner color rojo, con placas de circulación LB36311 particulares para el Estado de México, con número de identificación vehicular 1FUYSSEB6VL836011, modelo 1997, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000081/2020** iniciada por el delito de Robo Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 04 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Dodge RAM, Tipo Pick up, color negro, con placas de circulación B14B6A particulares para la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1D3HV13T69J517284, modelo 2009., por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002080/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo 10 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta, tipo pick-up, línea 1500, marca Chevrolet, color blanco con verde, año 1993, con placas de circulación ZG94086 particulares para el Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z4PZ122020, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002716/2018**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta, tipo pick-up, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, calcinada, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000827/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo 13 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 camioneta marca Chevrolet, tipo Van, modelo Astro, color blanco, con franjas en color guinda, con placas de circulación UKE1291, particulares para el estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1GBDM15Z5JB203690, modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000009/2020**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Chevrolet, tipo Express, color blanco, modelo 2000, placas de circulación SS1450B para el estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1GCHG35R1Y1149806, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0003068/2019** iniciada por el delito de Robo Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal en la cual el 24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 Vehículo Tractocamión marca Volvo color blanco, modelo 1998, sin placas de circulación. con número de identificación vehicular 4VG7DBJH9WN759414. por ser objeto del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de junio de 2020.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 497501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

Por acuerdos de fecha 18 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios DGRRFEM-B-0068/20, DGRRFEM-B-0322/20, DGRRFEM-B-3398/20, DGRRFEM-B-3522/20 y DGRRFEM-B-0152/20, emitidos dentro de los procedimientos resarcitorios números DGRRFEM/B/01/2020/15/010, DGRRFEM/B/01/2020/15/029, DGRRFEM/B/03/2020/15/206, DGRRFEM/B/03/2020/15/220 y DGRRFEM/B/01/2020/15/019, respectivamente; por los que se le cita al **C. José Manuel Gutiérrez Zavala**, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen y que a continuación se detallan:

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/01/2020/15/010** se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 01 de abril al 31 de octubre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$818,920.46 (ochocientos dieciocho mil novecientos veinte pesos 46/100 M.N.)**, para el pago de 7 trabajadores en centros de trabajo con personal comisionado a otras dependencias y centros de trabajo bolsa, los cuales no son financiables con el citado Fondo; con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 20.2 Incorporación de movimientos de personal, 20.6 Cálculo de nómina y 28 Comisiones de personal, subnumerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.6.1, 20.6.2, 20.6.4, 20.6.6 y

28.1, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 15, fracciones XVIII y XX, y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/01/2020/15/029**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 01 de abril al 31 de octubre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$112,135.03 (ciento doce mil ciento treinta y cinco pesos 03/100 M.N.)**, para el pago de personal adscrito a centros de trabajo no financiados por el citado Fondo, entre los cuales destacan los denominados "Bibliotecas Públicas Municipales" que no corresponden a educación básica normal, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 20.2 Incorporación de movimientos de personal y 20.6 Cálculo de nómina, subnumerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.6.2, 20.6.4 y 20.6.6, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 15, fracciones XVIII y XX, 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/03/2020/15/206**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo comprendido del 15 de abril al 31 de octubre de 2015, se realizaron 82 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$447,150.30 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos 30/100 M.N.)**, a 9 empleados que contaron con licencia por comisión sindical, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 20.2 Incorporación de Movimientos de Personal, 20.6 Cálculo de nómina, 25. Licencias y Reanudaciones, 25.1 Licencias y 25.3 Licencias sin Goce de Sueldo, subnumerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.6.2, 20.6.4, 20.6.6 y 25.1.1 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracciones XVIII y XX y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/03/2020/15/220**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 28 de abril al 14 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015 por un monto de **\$859,525.30 (ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 30/100 M.N.)**, por concepto de partidas de gastos de operación que no corresponden a los fines y objetivos del citado fondo, así como falta de documentación comprobatoria, ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; en relación con los apartados II. Definición de Gasto de Operación y IV. Operación, numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto

de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los capítulos 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS" y 3000 "SERVICIOS GENERALES", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 24 de julio de 2013; 15, fracciones XVIII y XX y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/01/2020/15/019**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 01 de abril al 31 de octubre de 2015, se realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$23,955,815.17 (veintitrés millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 17/100 M.N.)**, a empleados que no fueron localizados en los centros de trabajo en que estuvieron adscritos durante el ejercicio fiscal 2015, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado de su disposición hasta su reintegro a Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 14.3 Plantilla de personal, 20.2 Incorporación de movimientos de personal, 20.6 Cálculo de nómina y 27. Cambios de adscripción, subnumerales 14.3.1, 14.3.3, 14.3.4, 20.2.1, 20.2.2, 20.6.2, 27.1 y 27.1.1, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 15, fracciones XVIII y XX, y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En relación con los párrafos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en los acuerdos del 18 de agosto de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios aludidos; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita al **C. José Manuel Gutiérrez Zavala**, para que comparezca personalmente a sus audiencias de ley, respecto de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números: **DGRRFEM/B/01/2020/15/010** a las **9:15** horas del día **21 de septiembre de 2020**; **DGRRFEM/B/01/2020/15/029** a las **11:15** horas del día **21 de septiembre de 2020**; **DGRRFEM/B/03/2020/15/206** a las **13:15** horas del día **21 de septiembre de 2020**; **DGRRFEM/B/03/2020/15/220** a las **15:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**; y, **DGRRFEM/B/01/2020/15/019** a las **16:30** horas del día **21 de septiembre de 2020**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 497759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/08/2020/15/449**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1730/17**, formulado al **Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la **C. LEONOR ANGÉLICA DOMÍNGUEZ CRUZ**, por la conducta de acción que se detalla en el oficio citatorio **DGRRFEM-D-7056/20**, del 19 de agosto de 2020, y que consiste en:

A la **C. LEONOR ANGÉLICA DOMÍNGUEZ CRUZ**, quien durante su desempeño como **Directora de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo**, presuntamente autorizó los días ocho de septiembre, seis de noviembre, ambos de dos mil quince; diecisiete de mayo, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto y uno de septiembre, todos de dos mil dieciséis, a través de las pólizas 2-9 795; 2-11 2707; 2-5 205; 2-8 362; 2-8 505; 2-8 890 y 2-9 71, la transferencia de recursos por la cantidad total de **\$1'127,901.64** (UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 64/100 M.N.), pertenecientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, de la cuenta **198397481**, a la diversa cuenta **199433155**, ambas de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto que acreditara su uso y aplicación a los fines a los que estaban destinados; lo que trajo como consecuencia un daño a la Hacienda Pública Federal, por la cantidad antes citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del citado, Fondo, conforme a lo detallado en el citado oficio citatorio y que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, en relación con el diverso artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 31, fracciones I, IV, VI, y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, todos vigentes y aplicables para el ejercicio fiscal 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo del **26 de agosto de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **PERSONALMENTE** a la audiencia de ley, que se celebrará en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las **9:00 a las 14:00** horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón ubicado en la entrada del edificio B1, planta baja del predio que ocupa esta Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497869)